

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/01/2020 INTERPUESTO POR LA C. NYDIA NATALIA CASTILLO VERA**, en su carácter de delegada del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos, de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro (INTERAPAS) **EN CONTRA DEL.** *“ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, en su carácter de Diputado Federal, por hechos que pudiesen ser constitutivos de Violencia Política en razón del Género”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte.*

*V I S T A* la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido a las **16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día 06 seis de julio del 2020 dos mil veinte**, escrito de presentación y de demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** signado por la **C. Nydia Natalia Castillo Vera** por su propio derecho y en su carácter de servidor público como Delegada del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipio de Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro (INTERAPAS), por medio del cual interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte dentro del Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente **TESLP/PSE/01/2020**,

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta [avisos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:avisos.salamonterrey@te.gob.mx), habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

**CUARTO.** Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato

con carácter devolutivo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey

Nuevo León, el expediente original del Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente **TESLP/PSE/01/2020**, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, ponente en el presente asunto.

**SEXO.** Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original del Procedimiento Sancionador Especial, respetando folio consecutivo, a fin que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.